



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 266-2026-GM-MPI

Ica, 15 MAYO 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 3065-2025; el Oficio N.° 1481-2025-GDESC-MPI; la Resolución Gerencial N.° 1290-2025-GDESC-MPI; el Informe Legal N.° 1485-2025-JJGY-AL-GDESC-MPI; el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ECHEGARAY QUICHCA YUNIOR WILINTON, en representación del CENTRO OFTALMOLÓGICO DE ICA E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial N.° 1161-2025-GDESC-MPI; el Informe Legal N.° 313-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados mediante Ley de Reforma Constitucional N.° 27680, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, comprendiendo dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. Dicha autonomía no constituye una potestad irrestricta, sino una competencia constitucionalmente reconocida para regular, supervisar y controlar las actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial, garantizando el orden, la seguridad y el adecuado funcionamiento de las actividades económicas autorizadas en el ámbito local;

Que, el artículo 46 de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce expresamente la potestad sancionadora de las municipalidades para imponer sanciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones municipales, facultad que comprende no solo la emisión de normas regulatorias y de control, sino además la capacidad de fiscalizar y sancionar conductas infractoras vinculadas al incumplimiento de condiciones de funcionamiento, licencias municipales y demás disposiciones administrativas emitidas dentro del ámbito de competencia municipal, todo ello en concordancia con los principios y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



garantías previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, regula el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, estableciendo que toda actuación sancionadora debe sujetarse a los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, debido procedimiento, verdad material y debida motivación, garantizando que ninguna sanción administrativa pueda imponerse sin la existencia previa de una conducta tipificada como infracción y sin el respeto irrestricto del derecho de defensa del administrado;

Que, mediante Acta de Fiscalización N.º 000089-2025 y Notificación de Infracción Municipal N.º 000080-2025 de fecha 04 de julio de 2025, personal fiscalizador perteneciente al Área Funcional de Fiscalización de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Ica realizó diligencia inspectiva en el establecimiento comercial denominado "CENTRO OFTALMOLÓGICO DE ICA E.I.R.L.", con RUC N.º 20610538135, ubicado en Calle Salaverry N.º 217 del Cercado de Ica, verificándose durante la intervención el desarrollo de actividad comercial vinculada a "CONSULTORIO OFTALMOLÓGICO – VENTA DE MONTURAS Y LUNAS", situación considerada por la autoridad fiscalizadora como modificación y/o ampliación del giro autorizado en la licencia de funcionamiento municipal otorgada al administrado, configurándose presuntamente la infracción administrativa tipificada con Código N.º 1.05 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI, consistente en: "POR AMPLIAR O MODIFICAR EL GIRO Y/O ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO O INCUMPLIR OTRAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO";

Que, posteriormente, mediante Registro N.º 0005659-2025-SG-MPI de fecha 10 de julio de 2025, el administrado ECHEGARAY QUICHCA YUNIOR WILINTON formuló descargos contra la imputación efectuada, sosteniendo principalmente contar con Licencia de Funcionamiento Definitiva – Certificado N.º 09843 de fecha 27 de abril de 2023, argumentando que la actividad relacionada con venta de monturas y lunas oftalmológicas formaría parte del giro autorizado al momento del otorgamiento de la licencia municipal. Del mismo modo, alegó presunta ausencia de criterio técnico y legal durante la diligencia inspectiva,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



señalando que el personal fiscalizador no habría revisado previamente el expediente administrativo correspondiente al otorgamiento de la licencia de funcionamiento antes de efectuar la imputación administrativa;

Que, en relación con los argumentos expuestos por el recurrente, corresponde señalar que la licencia de funcionamiento constituye un acto administrativo habilitante de naturaleza reglada, mediante el cual la administración autoriza el desarrollo de determinadas actividades económicas previamente declaradas y evaluadas por la autoridad competente. En consecuencia, el alcance del giro autorizado debe encontrarse expresamente consignado en la autorización municipal otorgada, no resultando jurídicamente admisible interpretar de manera extensiva o presumir autorizaciones tácitas respecto de actividades económicas no consignadas expresamente en el acto administrativo habilitante;

Que, en tal sentido, aun cuando la actividad de venta de monturas y lunas pudiera guardar relación comercial o funcional con el servicio oftalmológico brindado por el establecimiento intervenido, dicha circunstancia no implica automáticamente que ambas actividades constituyan un único giro autorizado para efectos administrativos y municipales, toda vez que el régimen municipal de licencias de funcionamiento tiene precisamente como finalidad delimitar de manera clara y objetiva las actividades económicas efectivamente autorizadas, permitiendo a la administración municipal ejercer labores adecuadas de fiscalización, supervisión y control respecto de las actividades desarrolladas dentro de su jurisdicción territorial;

Que, asimismo, debe precisarse que la existencia de actividades conexas, complementarias o vinculadas comercialmente al giro principal no exonera al administrado del cumplimiento de las formalidades administrativas necesarias para la modificación o ampliación del giro autorizado en la licencia de funcionamiento, razón por la cual el desarrollo de actividades adicionales requiere autorización expresa emitida por la autoridad municipal competente, conforme a las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las normas municipales aplicables;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N.º 153-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI de fecha 22 de julio de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Económico, Promoción Empresarial y Fiscalización, en calidad de órgano instructor del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimiento administrativo sancionador, efectuó evaluación integral de los actuados administrativos, concluyendo que durante la diligencia inspectiva se verificó objetivamente el desarrollo de actividad comercial distinta al giro autorizado en la licencia municipal, específicamente actividad vinculada a “VENTA DE MONTURAS Y LUNAS”, recomendándose declarar infundados los descargos formulados y continuar con la imposición de la sanción administrativa correspondiente;

Que, posteriormente, mediante Carta Administrativa N.º 540-2025-GDESC-MPI, debidamente notificada el 01 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana puso en conocimiento del administrado el contenido íntegro del Informe Final de Instrucción N.º 153-2025-SGDEPEF-GDESC-MPI, otorgándole el plazo legal correspondiente para formulación de alegaciones y ejercicio de su derecho de defensa ante el órgano decisor; sin embargo, de la revisión de los actuados administrativos no se advierte presentación de nuevos descargos o medios probatorios adicionales que permitan desvirtuar objetivamente la conducta infractora atribuida;

Que, en mérito de lo actuado durante la etapa instructiva, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emitió la Resolución Gerencial N.º 1161-2025-GDESC-MPI de fecha 19 de agosto de 2025, mediante la cual resolvió imponer al administrado sanción pecuniaria ascendente a S/ 1,605.00, equivalente al 30% de la UIT vigente, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con Código N.º 1.05 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2025, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N.º 1161-2025-GDESC-MPI, reiterando principalmente que la actividad de venta de monturas y lunas se encontraría comprendida dentro del giro autorizado mediante la licencia de funcionamiento otorgada, alegando además presunta subjetividad en la actuación del personal fiscalizador y supuesta omisión de evaluación integral del expediente administrativo relacionado con el otorgamiento de la licencia municipal;

Que, mediante Informe Legal N.º 313-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó análisis integral de los actuados administrativos y de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



argumentos expuestos en el recurso de apelación, concluyendo que la actuación fiscalizadora realizada por la Municipalidad Provincial de Ica se desarrolló conforme a las competencias legalmente atribuidas a la entidad edil, verificándose objetivamente el desarrollo de actividad comercial distinta al giro autorizado en la licencia municipal otorgada al administrado;

Que, el referido informe legal concluye además que no obra en autos medio probatorio idóneo que permita acreditar autorización expresa para el desarrollo de actividad comercial vinculada a venta de monturas y lunas dentro del giro autorizado mediante la licencia de funcionamiento otorgada al establecimiento comercial intervenido, precisando igualmente que durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se garantizó el ejercicio del derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo, verificándose la notificación de la imputación de cargos, la presentación de descargos, la emisión del Informe Final de Instrucción y el otorgamiento del plazo correspondiente para formulación de alegaciones antes de emitirse la resolución sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Resolución Gerencial N.º 1161-2025-GDESC-MPI contiene motivación suficiente y congruente respecto de los hechos imputados y la normativa aplicada, no configurándose causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, manteniéndose plenamente válida y eficaz la sanción administrativa impuesta;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que el recurso de apelación se interpone ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado para que eleve lo actuado al superior jerárquico, correspondiendo a esta Gerencia Municipal emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa respecto del recurso administrativo formulado por el recurrente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



– Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado ECHEGARAY QUICHCA YUNIOR WILINTON, en representación del CENTRO OFTALMOLÓGICO DE ICA E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial N.º 1161-2025-GDESC-MPI de fecha 19 de agosto de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N.º 1161-2025-GDESC-MPI, mediante la cual se impone al administrado sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada con Código N.º 1.05 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 050-2022-MPI.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA la vía administrativa, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado ECHEGARAY QUICHCA YUNIOR WILINTON, en representación del CENTRO OFTALMOLÓGICO DE ICA E.I.R.L., conforme a Ley; así como a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Ica, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL